



CONSELLERIA DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO

Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga a PROMOCIONES MANUEL PLATA E HIJOS, S.L., autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica, ubicada en Villena (Alicante), de potencia nominal 18,700 MW_n y potencia de los módulos fotovoltaicos de 18,655 MW_p, denominada "PSF Paraje La Encina" y de su infraestructura de evacuación hasta la subestación 30/132 kV "Los Alhorines-La Encina", y se desestima la solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública. [Expediente ATREGI/2018/3/03].

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 6 de octubre de 2017, la mercantil Promociones Manuel Plata e Hijos, S.L., a través de representante debidamente acreditado, presenta en el registro general del entonces Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante, solicitud de autorización administrativa previa y declaración, en concreto, de utilidad pública para una central fotovoltaica, denominada "PSF Paraje La Encina", de 17 MW de potencia nominal, a ubicar en la parcela 59 del polígono 80 del término municipal de Villena (Alicante), incluida su infraestructura de evacuación.

Se incoa por parte de dicho Servicio Territorial el expediente ATREGI/2018/3/03 para su tramitación.

Con posterioridad, el 20 de junio de 2019, se presenta nueva instancia para la misma instalación, incluyéndose además de la solicitud de autorización administrativa previa y la declaración, en concreto, de utilidad pública, la solicitud de autorización administrativa de construcción.

La documentación de la instalación, aportada tanto en estas solicitudes como en posteriores entregas de documentación, en atención a los requerimientos efectuados por el mencionado Servicio Territorial, es la siguiente: proyectos de construcción de la planta fotovoltaica y de la infraestructura de evacuación, separatas para los distintos organismos afectados, documentación ambiental, sobre capacidad legal, técnica y económica, así como correspondiente al punto de acceso.

Segundo. Con fecha 7 de octubre de 2020 se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de autorización administrativa previa para la instalación de producción de energía eléctrica por parte del Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante, a los solos efectos de lo estipulado en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, acto convalidado el 14 de diciembre de 2020 por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por ser de su competencia.

Tercero. La solicitud de autorización administrativa de la instalación junto al proyecto de ejecución han sido objeto de información pública durante el plazo de treinta días en:

- el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana del 3 de noviembre de 2020, ([DOGV Núm. 8943](#)),
- el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante del 27 de octubre de 2020, ([BOPA Núm. 204](#)) y
- el diario Las Provincias el 6 de noviembre de 2020.

Con la misma finalidad, se remite la documentación al Ayuntamiento de Villena, para su exposición en el tablón de anuncios, requiriendo de aquél, una vez finalizado el período de publicidad, le remitiera



diligencia acreditativa de la exposición, la cual consta en el expediente. El anuncio de información pública ha sido publicado en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Villena desde el 29 de octubre de 2020 hasta el 10 de diciembre de 2020.

Cuarto. Como resultado de la información pública, con fecha 26 de noviembre de 2020, se presentan alegaciones por parte de:

- Erbio Fotovoltaico, S.L., como titular de la planta fotovoltaica denominada “FVS ERBIO I”, relativa al expediente ATREGI/2020/97/03.
- Iberenova Promociones, S.A.U., como titular de la planta fotovoltaica denominada “FV ALHORINES”, relativa al expediente ATALFE/2020/67.

Ambas mercantiles, como titulares de proyectos fotovoltaicos en trámite en el mismo término municipal que la instalación sometida a información pública, y siendo cotitulares de la línea de evacuación de 132 kV que conecta sus plantas de producción con el punto de conexión otorgado en la subestación eléctrica denominada “ST Alhorines”, manifiestan su oposición al proyecto relativo a la “PSF Paraje La Encina”, por discurrir ambas líneas de evacuación por los mismos terrenos, coincidiendo en varias parcelas, interfiriendo en el desarrollo de los proyectos presentados por los alegantes.

El promotor contesta ambas alegaciones con fecha 25 de febrero de 2021.

Al respecto de las alegaciones, cabe señalar que han perdido su objeto por cuanto posteriormente se han realizado modificaciones de los proyectos de todas las mercantiles implicadas y consta en el expediente administrativo acta de manifestaciones de adhesión de infraestructuras de evacuación de “PSF Paraje La Encina” de fecha 27 de enero de 2022 para compartir infraestructura de evacuación con Iberenova Promociones, S.A.U. y Erbio Fotovoltaico, S.L., para la conexión hasta una única posición en la “ST Alhorines” 132 kV.

Por lo tanto, no procede la valoración de las alegaciones presentadas por pérdida sobrevenida del objeto.

Quinto. Conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, al objeto de que presentaran su conformidad u oposición a la autorización solicitada y emitieran, si procedía, los oportunos condicionados técnicos al proyecto técnico de la instalación, se remitieron las separatas correspondientes a las siguientes administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general, cuyos bienes o derechos a su cargo, pudieran ser afectados por la misma, con el resultado que, en síntesis, se detalla:

- Confederación Hidrográfica del Júcar: cruzamiento aéreo sobre varios cauces. Se recibe con fecha 6 de abril de 2020 resolución de autorización para cruce aéreo de LAAT (132 KV), sobre varios cauces públicos (cauce sin denominación y rambla afluente de la Rambla del angosto), en el término municipal de Villena (Alicante), con las condiciones expuestas en el informe citado.

El promotor presta su conformidad a dicho informe con fecha 2 de junio de 2022.

- ADIF: cruzamiento aéreo con la Línea Férrea Convencional La Encina-Valencia (p.k. 2/080) y con la Línea Férrea Convencional Bifurcación Alicante-Caudete (p.k. 0/883). Se recibe informe favorable con fecha 15 de enero de 2020, condicionado a la obtención de la autorización preceptiva por parte de ese Organismo, de forma previa al inicio de los trabajos.

El promotor presta la conformidad a lo expuesto en el informe con fecha 14 de julio de 2020.

- Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana: cruzamiento aéreo de línea eléctrica de 132 kV sobre carretera N-344 en el p.k. 102+200 y sobre la autovía A-33 en el p.k. 79+700. Consta informe favorable de fecha 27 de febrero de 2020, con número de referencia V3.20.0056, condicionado a la obtención de la autorización por parte del Ministerio de



Transportes, Movilidad y Agenda Urbana con carácter previo al inicio de las obras de la instalación de la línea eléctrica.

El promotor declara su conformidad con el condicionado con fecha 14 de julio de 2020.

- Diputación Provincial de Alicante: cruce subterráneo en el p.k. 10+830 de la vía CV-656, Fontanars del Alforins a la A-31, tramo 2. Consta informe favorable de fecha 31 de agosto de 2020, condicionado a la solicitud de obra a esa administración.

El promotor declara su conformidad con el condicionado con fecha 23 de septiembre de 2020.

- I-De Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.: cruzamientos con líneas de su propiedad. No se recibe respuesta al respecto ni a esta petición de informe ni a la reiteración posterior del mismo.
- Ayuntamiento de Villena: afecciones a varios caminos. No se recibe respuesta al respecto ni a esta petición de informe ni a la reiteración posterior del mismo.
- Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje. Constan diferentes informes en los que se requiere una serie de condicionantes, subsanados por la mercantil promotora. Finalmente, consta Informe favorable de fecha 19 de mayo de 2022, estableciendo, entre otras, la siguiente condición:

“La autorización por parte del Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante de la planta solar y la LEV deberá quedar condicionada a que se formalice el correspondiente acuerdo entre los promotores de las distintas plantas existentes en el mismo ámbito que conecten a la SET ‘Alhorines’. En consecuencia, se deberá modificar el proyecto de la línea de evacuación, ajustado a la potencia y las características técnicas necesarias para que la línea sea compartida entre las distintas plantas.”

El promotor presta su conformidad a dicho informe con fecha 7 de junio de 2022.

Respecto a los informes relativos a ordenación de territorio y su implantación en el territorio, cabe poner de manifiesto que consta tanto la Declaración de Interés Comunitario para la planta solar objeto de la presente resolución, como los informes recabados al respecto en dicho trámite.

En este sentido, con fecha 21 de mayo de 2010, el conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda adopta resolución por la que se emite Declaración de Interés Comunitario (DIC) para una planta solar fotovoltaica de 10 MW en suelo no urbanizable del término municipal de Villena, parcela 886 del polígono 80, a favor de Unisol Huerto Solar Alicante, S.L.

Esta resolución se modifica posteriormente, el 31 de agosto de 2011, cambiándose la titularidad de la citada DIC a favor de la mercantil Promociones Manuel Plata e Hijos, S.L. y subsanando un error en la ubicación de la instalación, siendo la parcela 59 la correcta y no la 886.

Consta de esta instalación, aval depositado el 29 de octubre de 2010 en otra comunidad autónoma por un importe de 5.000.000 € (500€/kW).

Con fecha 10 de abril de 2019, se emite acuerdo por parte de la Comisión Territorial de Urbanismo, por la que se modifica la DIC inicial, aumentando la ocupación de la parcela por la instalación de un 22 a un 35% y la potencia máxima de 10 a 17 MW, en concordancia con la solicitud presentada motivo de la presente resolución.

Sexto. En relación con la evaluación de impacto ambiental de la planta solar y su infraestructura de evacuación, consta en el expediente lo siguiente:

En fecha 8 de febrero de 2010 se emitió declaración de impacto ambiental, mediante resolución de la directora general de Gestión del Medio Natural, del proyecto “DIC para instalación de energía fotovoltaica” (DIC 08/0418) en la parcela 59 del polígono 80 del término municipal de Villena, promovido por Unisol Huerto Solar Alicante SL (expediente 129/09/AIA).



En fecha 20 de abril de 2018, el Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental emite informe a solicitud del Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante, relativo a la modificación de la DIC 08/0418, dentro del expediente DIC 17/0188, que contempla el proyecto de una instalación solar fotovoltaica en la parcela 59 del polígono 80 del término municipal de Villena, promovido por Manuel Plata e Hijos SL (con los aumentos de ocupación de la parcela y de potencia máxima indicados en el antecedente segundo), concluyendo que al no observarse cambios relevantes en la configuración del proyecto, no se requiere un nuevo pronunciamiento por parte del órgano ambiental.

Así mismo se informa, respecto a la vigencia de la Declaración de Impacto Ambiental de 8 de febrero de 2010, debido a que no fue publicada en ese momento, no resultan de aplicación las reglas de caducidad previstas en la Disposición Transitoria de la Ley 21/2013. La citada Declaración recoge en su condicionante 6º que el proyecto definitivo de la línea de evacuación requerirá un pronunciamiento complementario.

En este contexto, el 26 de noviembre de 2021 se emite declaración de impacto ambiental, mediante resolución del director general de Calidad y Educación Ambiental, del proyecto de la línea de evacuación de la Planta Solar Fovovoltaica “Paraje la Encina”, promovido por Manuel Plata e Hijos, S.L., en el término municipal de Villena (Alicante) (expte. 075/2021-AIA), publicada el 11 de febrero de 2022 (DOGV Núm. 9275).

En ese mismo boletín del 11 de febrero de 2022, se publica la Declaración de Impacto Ambiental de la planta fotovoltaica emitida el 8 de febrero de 2010.

Séptimo. Con fecha 21 de julio de 2022, con motivo del condicionante establecido por el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje en su informe de fecha 19 de mayo de 2022, en el que se insta a la formalización de un acuerdo entre los promotores de las distintas plantas existentes en el mismo ámbito que conecten a la SET “Alhorines”, tras hacerse efectivo dicho acuerdo con fecha 27 de enero de 2022 mediante acta de manifestaciones de adhesión de infraestructuras de evacuación para la conexión hasta una única posición en la “ST Alhorines” 132 kV, Promociones Manuel Plata e Hijos S.L., presenta proyecto de modificación de la instalación de evacuación.

De esta forma, para la evacuación de energía de la central fotovoltaica “PSF Paraje La Encina” se proyectan dos líneas eléctricas subterráneas de alta tensión de 30 kV mediante las que se conecta la planta hasta la SET “Los Alhorines-La Encina” de 30/132 kV, siendo objeto del proyecto de modificación presentado únicamente la instalación de estas líneas eléctricas.

Por otro lado, para el ajuste de las potencias y características técnicas necesarias para la evacuación de las tres plantas fotovoltaicas que conectan en la SET “Alhorines”, la empresa Iberenova Promociones, S.A. presentó dentro del expediente ATALFE/2020/67 un proyecto de modificación de la línea de evacuación común y compartida hasta dicha SET “Alhorines”, incluyendo asimismo la instalación correspondiente a la SET “Los Alhorines-La Encina”, en régimen de cotitularidad, que recoge la energía generada por las tres centrales fotovoltaicas. Es también en este expediente donde se ha tramitado la correspondiente declaración, en concreto, de utilidad pública de la línea de evacuación común para las tres plantas.

Esta infraestructura de evacuación compartida ha sido autorizada mediante resolución de 10 de mayo de 2023, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por lo que se otorga a Iberenova Promociones, S.A., autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y aprobación del plan de desmantelamiento para una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica, ubicada en Villena (Alicante), de potencia nominal 42,562 MW_n y potencia de los módulos fotovoltaicos de 49,987 MW_p, denominada “FV Alhorines” y de su infraestructura de evacuación compartida con los proyectos de las centrales fotovoltaicas denominadas “ISF LA ENCINA” y “PSF PARAJE LA ENCINA”, comprendida por la subestación “STE Los Alhorines-La Encina 132/30 kV” y la línea aéreo-subterránea de 132 kV que discurre por Villena (Alicante)



hasta la subestación “ST Alhorines”, y se declara, en concreto, la utilidad pública de la línea de evacuación. (Expediente ATALFE/2020/67).

Octavo. Como consecuencia de la modificación de la infraestructura de evacuación de la central fotovoltaica “PSF Paraje La Encina” descrita en el apartado anterior, se llevan a cabo las siguientes actuaciones:

Con fecha 29 de julio de 2022, vistos los cambios en las afecciones y afectados por la solicitud de Declaración de Utilidad Pública de la línea de evacuación modificada, se requiere a la mercantil promotora la justificación de la existencia o no de acuerdos alcanzados con los propietarios de las parcelas afectadas, aportándose dichos acuerdos posteriormente, y por tanto, no siendo necesaria la tramitación de la declaración, en concreto, de utilidad pública para esta modificación de la línea eléctrica de evacuación.

En esa misma fecha, se solicita a la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental pronunciamiento sobre la existencia de efectos ambientales significativos distintos de los previstos inicialmente en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de la línea original y que justifiquen la necesidad de una nueva información pública del proyecto modificado de la línea de evacuación de 30 kV, según el artículo 38 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Dicha Dirección General contestó el 12 de agosto de 2022, informando que la alternativa de diseño considerada en el nuevo proyecto conlleva efectos ambientales distintos a los previstos inicialmente, aunque el ámbito territorial del proyecto es el mismo, no habiéndose detectado elementos que puedan verse afectados de forma significativa. También se advierte de la necesidad de remitir una nueva solicitud de evaluación de impacto ambiental para la emisión de un nuevo pronunciamiento ambiental complementario.

El 1 de diciembre de 2022 la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental emite modificación de la declaración de impacto ambiental de fecha 21 de noviembre de 2021, en la que se estima *“ACEPTABLE la modificación de las condiciones 2 y 4 de la DIA del proyecto de construcción de la línea de evacuación de la Planta Solar Fotovoltaica Paraje la Encina para el tramo comprendido entre los apoyos 1 al 6”*, publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana el 25 de enero de 2023 (DOGV Núm. 6800).

Adicionalmente, se solicitó nuevo informe sobre la modificación de la línea de evacuación a ADIF, por cruzamiento subterráneo con la Línea Férrea La Encina-Valencia (p.k. 2/080) y con la Línea Férrea Alicante Caudete (p.k. 0/883), y al Ayuntamiento de Villena, por cruzamiento con caminos públicos, con fechas 23 de agosto y 7 de septiembre de 2022, respectivamente.

Consta en el expediente informe de ADIF de fecha 25 de octubre de 2022, en el que no manifiesta oposición al proyecto, además de la conformidad del promotor al mismo con fecha 7 de noviembre de 2022.

En relación con la solicitud de informe al Ayuntamiento de Villena, una vez superado el plazo establecido para la emisión del mismo sin recibir respuesta por parte del citado Ayuntamiento, se entiende la conformidad con la autorización de la instalación, según la normativa vigente.

Noveno. Consta garantía económica para la tramitación de la solicitud de acceso a la red, depositada en fecha 26 de junio de 2019 en la Agencia Tributaria Valenciana con número de garantía 032019V203, para una instalación de producción denominada “PFV PARAJE LA ENCINA” de tecnología fotovoltaica a ubicar en el término municipal de Villena y de 18.655,80 kW instalados, por importe de ciento ochenta y seis mil quinientos cincuenta y ocho euros (186.558,00 €) correspondientes a una cuantía equivalente a 10 €/kW



instalados (según normativa vigente en el momento de constitución de la garantía), en virtud del artículo 59bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Décimo. Según la documentación aportada por el promotor, la instalación dispone de permisos de acceso y conexión otorgados el 6 de febrero de 2019 para una instalación de potencia de pico 18,655 MWp y una potencia nominal de 17 MWn, cuyo trámite se inició ante el gestor de la red el 4 de agosto de 2017 con el aval depositado el 29 de octubre de 2010, indicado en el antecedente quinto.

Asimismo, se dispone de comunicación del Operador del Sistema de fecha 29 de octubre de 2018, de aceptabilidad desde la perspectiva de la Red de Transporte para el acceso a la red de distribución de la instalación de generación objeto de la presente resolución, por afección a la subestación Benejama 400 kV, con indicación de que la viabilidad es conforme al escenario y condicionantes reflejados en dicha comunicación.

A la vista del contenido y pronunciamientos de ambos informes debe considerarse que las instalaciones no generarán incidencias negativas en el Sistema.

Al ser superior la potencia instalada que la capacidad de acceso otorgada, según se indica en la disposición adicional primera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, la instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación que la integran, que impida que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

Al tratarse de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de energías renovables, con su construcción y puesta en marcha se contribuirá al cumplimiento de los objetivos energéticos y medioambientales, regionales y nacionales, relativos al mayor aprovechamiento de los recursos energéticos locales, al aumento del nivel de autoabastecimiento y la eliminación de las emisiones atmosféricas procedentes de centrales de generación eléctrica convencional equivalentes a las interesadas en el presente procedimiento.

Undécimo. El solicitante ha acreditado debidamente su capacidad legal, técnica y económica, así como las condiciones técnicas y de seguridad de las instalaciones y del equipo asociado, el adecuado cumplimiento de las condiciones de protección del medio ambiente y la disponibilidad de los terrenos del emplazamiento de la instalación.

Duodécimo. Con fecha 4 de abril de 2023, la mercantil actualiza la documentación técnica para adecuar la interconexión interna a la nueva configuración de la infraestructura de evacuación de la central, incorporando al proyecto un nuevo modelo de módulo fotovoltaico más eficiente, lo que implica también la modificación de la disposición de los paneles solares en el terreno. Además, informa de la existencia de una conducción de agua y dos líneas de media tensión que afectarán en la ejecución de la planta, una de 20 kV propiedad de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, denominada "L/Santa Bárbara" y otra de 20 kV propiedad de ADIF, para la alimentación del CTC Renfe.

Más tarde, se aporta informe de la empresa FCC Aqualia, S.A. en relación con la conducción de agua existente en la parcela que ocupará la central fotovoltaica, junto a la declaración responsable del promotor relativa a la presentación de informes favorables de administración públicas, organismos o empresas de servicio público o de interés general, así como su conformidad con el condicionado correspondiente.



En cuanto a las líneas de media tensión que cruzan la parcela en la que pretende ubicarse la central fotovoltaica, la empresa informa que ha iniciado los trámites para la modificación de su trazado, debiendo para ello, retranquear el vallado en su parte inferior.

Como consecuencia de este retranqueo, y con objeto de no afectar a zonas de suelo de protección forestal, con fecha 18 de mayo se aporta nueva distribución de los módulos fotovoltaicos, mediante el “Proyecto para la instalación fotovoltaica con conexión a la red eléctrica con una potencia de 18,65498 MWp” de fecha 16 de mayo de 2023.

Junto a este proyecto, se aporta declaración responsable de la persona técnica competente proyectista, así como declaración responsable de acreditación del cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación.

Además, se adjunta documento justificativo de que la modificación no es sustancial y declaración responsable del titular por la que se manifiesta que las variaciones introducidas respetan los condicionantes de todos los informes emitidos durante el presente procedimiento.

Decimotercero. Consta en el expediente propuesta de resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, órgano encargado de la instrucción del expediente. A la vista de la misma, la Subdirección General de Energía y Minas adscrita a este centro directivo ha elevado propuesta en los términos que se recogen en la presente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) y el punto 2 de la disposición adicional primera del Decreto 88/2005, de 29 de abril, regulador de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, concordado con el Decreto 175/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, desarrollado en la Orden 10/2022, de 26 de septiembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, corresponde a esta Dirección General la resolución del presente procedimiento.

Tercero. Según la disposición transitoria primera del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, los procedimientos regulados en este decreto ley, en trámite a su entrada en vigor se regirán por la normativa anterior. Por tanto, al procedimiento objeto de la presente le es de aplicación el Decreto 88/2005, de 29 de abril en su redacción original.

Cuarto. De acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Quinto. Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, la construcción de las instalaciones de producción de energía



eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, pudiendo efectuarse su tramitación y resolución de manera consecutiva, coetánea o conjunta. De acuerdo con el inciso a) del artículo 3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, la instalación está clasificada dentro del grupo primero.

Sexto. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, los solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengan ejerciendo la actividad.

Séptimo. Conforme el artículo 36 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio para la obtención de la autorización de la instalación, será un requisito previo indispensable la obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución por la totalidad de la potencia de la instalación, sin perjuicio de que el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone que las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso.

Octavo. De acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en el caso de instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada será la menor de entre la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente y la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.

Según la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, esta nueva definición de potencia instalada tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

Noveno. La disposición adicional primera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, establece que las instalaciones de generación de electricidad cuya potencia total instalada supere la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso deberán disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que la integren, que impida que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

Décimo. De conformidad con el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana de Impacto Ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental.

Undécimo. De acuerdo con los artículos 200 y 202 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, vigente durante su tramitación, concordantes con los artículos 214 y 216 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje la instalación en cuestión requiere Declaración de Interés Comunitario.

Duodécimo. De acuerdo con el apartado 2.A.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que esta no genera incidencias negativas en el sistema.



Decimotercero. En virtud del artículo 11.2 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, no será necesario obtener el condicionado técnico cuando el solicitante haya presentado, junto con la solicitud de autorización administrativa de construcción, una declaración responsable y de conformidad firmada por él, aceptando el condicionado o los informes favorables de las distintas administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés económico general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación eléctrica, y que dichos informes han sido emitidos por estas en base a exactamente la misma documentación presentada con la solicitud de autorización. Junto a la declaración responsable y de conformidad, el solicitante acompañará copia de los citados condicionados e informes.

Decimocuarto. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 21 que la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable,

RESUELVO

PRIMERO. Autorización administrativa previa del proyecto de central fotovoltaica “PSF Paraje La Encina”, incluida su infraestructura de evacuación hasta su conexión con la subestación 30/132 kV “Los Alhorines-La Encina”.

Otorgar autorización administrativa previa a la mercantil PROMOCIONES MANUEL PLATA E HIJOS, S.L. para la central fotovoltaica denominada “PSF Paraje La Encina”, de potencia instalada de 18,655 MW y parte de su infraestructura de evacuación, que a continuación se detalla:

DATOS GENERALES DE LA CENTRAL ELÉCTRICA AUTORIZADA Y SU ACCESO A LA RED

DENOMINACIÓN	PSF PARAJE LA ENCINA
TITULAR	PROMOCIONES MANUEL PLATA E HIJOS, S.L.
TECNOLOGÍA	Fotovoltaica
TÉRMINOS MUNICIPALES GRUPOS (PROVINCIA)	Villena (Alicante)
TÉRMINOS MUNICIPALES EVACUACIÓN (PROVINCIA)	Villena (Alicante)
POTENCIA NOMINAL INVERSORES (MW)	18,700
POTENCIA PICO MÓDULOS FOTOVOLTAICOS (MW_p)	18,655
POTENCIA INSTALADA (MW) [según art 3 RD 413/2014]	18,655
CAPACIDAD DE ACCESO A LA RED CONCEDIDA (MW)	17,000



NECESIDAD DE SISTEMA DE CONTROL COORDINADO DE POTENCIA [según DA 1ª RD 1183/2020)	Sí, por ser inferior la capacidad de acceso concedida a la potencia instalada
RED A LA QUE SE CONECTA:	DISTRIBUCIÓN
PUNTO DE CONEXIÓN CON LA RED	ST Alhorines 132 kV, titularidad de I-De REDES ELECTRICAS INTELIGENTES S.A.U.

EMPLAZAMIENTO DE LA PARTE DE LA CENTRAL CON VALLADO PERIMETRAL

Municipio: Villena	Polígono: 80	Parcelas: 59
Superficie de la parcela (m²)	309.966 ,00	
Área de la superficie de vallado (m²)	253.800,21	
Área de la superficie ocupada por módulos (m²)	88.060,00	

CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA DENTRO DEL VALLADO

CAMPO GENERADOR	
Núm. módulos FV	34.074
Área unitaria del módulo (m²)	2,589
Potencia unitaria máxima (W_p)	545 (17.145 uds.) 550 (16.929 uds.)
Potencia total módulo (kW_p)	18.655
Tipo de células	Monocristalino
Caras activas módulos	Monofacial
Inclinación (º)	+/- 55ºC E-O
Orientación	N-S con giro 55ºE-O,
Tipo de seguimiento	Monofila a un eje horizontal
Nº seguidores	329
Anclaje estructura al terreno	Hincado directo al terreno, sin cimentación



CONJUNTO INVERSOR-TRANSFORMADOR	
INVERSORES	
Núm. inversores	5
Potencia unitaria nominal (W_n)	3 uds. de 3.300 2 uds. de 4.400
Potencia total nominal (kW_n)	18.700
CENTROS DE TRANSFORMACIÓN	
Núm.	5
Potencia (kVA) ONAN	2 uds. de 4.400 (4 x 1.100) 3 uds. de 3.300 (3 x 1.100)
Tensiones nominales (kV)	30/0,63
Tipología	Celdas bajo envolvente metálica SF ₆ , 2L+1P
CENTRO DE TRANSFORMACIÓN AUXILIAR	
Núm.	5 (1 ud. por centro)
Potencia (kVA) ONAN	15
Tensiones nominales (kV)	0,63/0,4

CARACTERÍSTICAS DE LA EVACUACIÓN DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA

INTERCONEXIÓN INTERNA Y CON LA INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN	
Situación	Polígono 80: parcelas 39, 42, 59, 9010 y 9013 Polígono 79: parcelas 3, 9001 y 9004
Municipio	Villena (Alicante)
Tipología de líneas	Subterráneas
Tensión (kV)	30
Núm. líneas salida	2
Tensiones nominales cable (U₀/U_n) kV	18/30
Origen	Centros de transformación
Fin	Subestación elevadora 30/132 kV “Los Alhorines-La Encina”
Características	3x240 mm ² HEPRZ1 Al + H25 mm ²

Por otra parte, desde esta subestación “Los Alhorines-La Encina” partirá una línea de 132 kV hasta la ST “Los Alhorines” 132 kV, donde se ubica el punto de conexión otorgado en la red de distribución de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU. Tanto la subestación elevadora 30/132 kV “Los Alhorines-La Encina” como la línea de evacuación de 132 kV son de titularidad compartida de Promociones Manuel Plata e Hijos, S.L., Erbio Fotovoltaico, S.L. e Iberenova Promociones, S.A.U. y cuentan con autorización de fecha 10 de mayo de 2023, mediante resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, tramitada en el expediente ATALFE/2020/67 y pendiente de publicación.

En el plano que consta en el Anexo I se refleja la zona delimitada por vallado para ocupación de los grupos conversores de energía solar a electricidad, así como las coordenadas geográficas que la definen.



La presente autorización se otorga condicionada al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en el Acuerdo, de 8 de abril de 2019, de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, por el que se declara de interés comunitario la actividad de generación de energía renovable aquí descrita, en particular las recogidas en el punto Primero del mismo atinentes al uso, aprovechamiento urbanístico (superficie de parcelas afectadas por la actuación; superficie ocupada por las placas solares, otras construcciones y viales interiores; altura máxima de las instalaciones; separación mínima a lindes y viales públicos), plazo de vigencia y cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de los informes que en él figuran y que motivaron aquél.

Así mismo, esta autorización estará condicionada al cumplimiento de las determinaciones que reflejan las Declaraciones de Impacto Ambiental de las instalaciones en cuestión:

Declaración de Impacto Ambiental de 8 de febrero de 2010, emitida por la Dirección General de Gestión del Medio Natural, del proyecto “DIC para la instalación de energía fotovoltaica” (Expediente: 129/2009-AIA, DOGV Núm. 9276/ 11.02.2022):

- 1. La disposición de los módulos fotovoltaicos, así como los elementos auxiliares de la instalación deberán ubicarse fuera de las zonas de suelo forestal.*
- 2. Se deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat, por el que aprueba el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones.*
- 3. Se ejecutará un sistema adecuado para la evacuación y drenaje de las aguas pluviales limpias de los viales interiores para evitar su acumulación en puntos de la parcela o la afección a las parcelas colindantes.*
- 4. Para la formación de la pantalla vegetal y la revegetación de la parcela se emplearán especies autóctonas. Deberán escogerse en función de su porte y frondosidad para asegurar una buena cobertura.*
- 5. Si durante la ejecución de las obras se encontrasen restos paleontológicos, arqueológicos o etnográficos, el titular pondrá el hecho en conocimiento de la Conselleria de Cultura, de manera inmediata, adoptando las medidas pertinentes para su protección y conservación.*
- 6. Respecto a la línea de evacuación de energía se deberá comunicar a esta Dirección General la alternativa planteada para formular la resolución complementaria correspondiente en la que se establecerán, si procede, medidas correctoras adicionales.*
- 7. La iluminación que se instale se compondrá de lámparas de vapor de sodio a baja presión. Deberá ser de baja altura y con la luz dirigida hacia el suelo y con una óptica que cree unos conos de iluminación lo más agudos posibles.*
- 8. El programa de vigilancia ambiental incluirá un registro de los consumos de agua de la instalación en el que se incluya el origen y la frecuencia con la que se lleve a cabo las labores de limpieza. También deberá incluir la vigilancia de los niveles sonoros y de los accidentes por choque de la fauna contra el vallado u otros elementos de la instalación. En caso de ser necesario se adoptarán, si procede, medidas correctoras adicionales.*
- 9. Cualquier modificación o ampliación del proyecto presentado, así como si se detectase algún impacto ambiental no previsto en el estudio de impacto ambiental, deberá de ser comunicado al órgano ambiental competente que establecerá, si procede, la aplicación de nuevas medidas correctoras.*
- 10. A la finalización de la vida útil de la instalación, estimada en 25 años, se procederá al desmontaje de todos los módulos y elementos auxiliares que forman parte de la instalación.*



Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental, emitida el 1 de diciembre de 2022, relativa a la línea de evacuación de la planta solar fotovoltaica Paraje la Encina (Expediente: 075/2021-AIA), resultando el siguiente condicionado:

- 1. La presente Resolución se dicta con carácter complementario a la DIA de la planta fotovoltaica Paraje la Encina (expediente 129/09/AIA).*
- 2. Si durante la ejecución de las obras se encontrasen restos paleontológicos, arqueológicos o etnográficos, el titular pondrá el hecho en conocimiento de las autoridades competentes y del Servicio de Patrimonio de la Generalitat Valenciana, de manera inmediata, adoptando las medidas pertinentes para su protección y conservación.*
- 3. Las acciones incluidas en el Programa de Vigilancia Ambiental deberán documentarse, a efectos de acreditar la adopción y ejecución de las medidas preventivas y correctoras propuestas y la comprobación de su eficacia. La documentación estará a disposición de las autoridades competentes.*

El titular de la autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la mercantil deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por parte de PROMOCIONES MANUEL PLATA E HIJOS, S.L., de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

En el Anexo II se refleja la disposición de los módulos fotovoltaicos, así como la infraestructura de evacuación hasta su conexión con la red de transporte.

SEGUNDO. Declaración de utilidad pública, en concreto.

Desestimar la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, de las instalaciones que forman parte del proyecto autorizado por pérdida sobrevenida del objeto.

Por otra parte, la declaración, en concreto, de utilidad pública de la línea de evacuación compartida de 132 kV, se ha emitido en el expediente ATALFE//2020/67, mediante resolución de fecha 10 de mayo de 2023, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.



TERCERO. Autorización administrativa de construcción de las instalaciones autorizadas en el punto PRIMERO.

Otorgar a PROMOCIONES MANUEL PLATA E HIJOS, S.L. autorización administrativa de construcción para las instalaciones descritas en el punto PRIMERO de la presente resolución, en base a los proyectos de ejecución, y anexos a estos, que se relacionan a continuación y constan en el expediente instruido:

- el proyecto presentado el 18 de mayo de 2023, denominado “Proyecto para la instalación fotovoltaica con conexión a la red eléctrica con una potencia de 18,65498 MWp”, con declaración responsable de la persona proyectista de esa misma fecha.
- y el proyecto presentado el 21 de julio de 2022, denominado “Proyecto de modificación evacuación FV La Encina por LSMTs 30 kV”, visado el 19 de julio de 2022 con número 221195, con declaración responsable de la persona proyectista del 8 de octubre de 2019.

Esta autorización habilita a los titulares de la presente a la construcción de estas instalaciones siempre y cuando cumplan los requisitos técnicos exigibles y de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto Primero de la presente resolución en relación con las determinaciones de las Declaraciones de Impacto Ambiental y de la Declaración Interés Comunitario citadas, las instalaciones deberán ejecutarse según el proyecto presentado, sus anexos, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por el titular de la misma. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones respecto de la documentación presentada y aprobada, el titular de la presente resolución deberá solicitar previamente a esta dirección general la correspondiente autorización.

En relación con las líneas de media tensión indicadas en el antecedente decimocuarto, se procederá a su desvío efectivo previo a la construcción de la central fotovoltaica en la zona afectada. Alternativamente, se mantendrán en su trazado original respetándose las distancias reglamentarias de servidumbre de ambas, eliminando los módulos fotovoltaicos en dicha zona y obteniendo, en su caso, la autorización necesaria conforme al artículo 115 del Real Decreto 1955/2000.

En ningún caso, se ocuparán las zonas de suelo de protección forestal existentes en la parcela en la que se instalará la central fotovoltaica.

2. Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.
3. Al superar la potencia instalada (18,655 MW) la capacidad de acceso concedida (17 MW), deberá disponer de un sistema de control coordinado que limite la potencia activa que pueda inyectar a la red, en cumplimiento de lo indicado en la disposición adicional primera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre. En concreto, se instalará el sistema de control coordinado autorizado en el punto primero de esta resolución (según el punto 10.1 de la memoria del proyecto con fecha de visado de 25 de septiembre de 2020) para todos los módulos de generación autorizados por la presente (no se autorizan instalaciones de almacenamiento) que impida que la potencia activa que la instalación



pueda inyectar a la red supere la citada capacidad de acceso. Con la solicitud de autorización de explotación provisional será requisito imprescindible para otorgar esta que el titular de la instalación presente, junto con el resto de documentación preceptiva, un certificado acreditativo de la instalación del referido sistema de control, acompañado de la documentación justificativo del fabricante de las características del citado sistema y del cumplimiento por este de la funcionalidad limitadora de que en ningún régimen de funcionamiento de la central se inyectará una potencia activa a la red eléctrica superior a la capacidad de acceso otorgada.

4. La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, telemida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.
5. Se comunicará la fecha de comienzo de la ejecución de las instalaciones a la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental, a los efectos del artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
6. El período de ejecución de las instalaciones no será superior a **dieciocho (18) meses** (conforme al planning de ejecución reflejado en el proyecto), el cual se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. No obstante, con anterioridad a su finalización, podrá solicitarse una ampliación concreta del mismo mediante solicitud motivada ante este órgano directivo, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado. La prórroga de la autorización no podrá concederse si excede de la/ fecha/s de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red eléctrica correspondientes a la instalación.
7. El titular de la presente resolución vendrá obligado a comunicar por escrito con la adecuada diligencia las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución, tanto a esta dirección general como al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante.
8. El titular de la presente resolución vendrá obligado a cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción. Especialmente, se respetarán las distancias y prescripciones del Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico, durante la ejecución de los trabajos en proximidad de las líneas eléctricas.
9. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, personal técnico en la materia adscrito a esta dirección general o del servicio territorial podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.
10. Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, PROMOCIONES MANUEL PLATA E HIJOS, S.L., en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas. A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengán visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado



en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOCV Núm. 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.

Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y la ITC RAT-22 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Las variaciones en la obra ejecutada respecto del proyecto autorizado se harán constar en el certificado final de obra, aportando la necesaria documentación técnica justificativa.

La autorización de explotación provisional no podrá concederse si todas las instalaciones, incluidas la subestación elevadora 30/132 kV "Los Alhorines-La Encina", la línea de evacuación conjunta de 132 kV y las de conexión a la red, no se encontraran finalizadas, de modo que la puesta en marcha de la central eléctrica pueda ser efectiva para entrar en servicio comercial.

La persona titular de la presente autorización podrá solicitar la autorización de explotación por fases. Para ello, en la solicitud se justificará este hecho, delimitando los elementos del proyecto original de los cuales se solicita la puesta en servicio y se acompañará el certificado de obra parcial correspondiente a esta fase, junto con la documentación técnica correspondiente a la misma.

11. Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, el titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción.
12. Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, el titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación definitiva según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo citado anteriormente.
13. Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, el titular solicitará la inscripción definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.
14. La transmisión o cambio de titularidad de la instalación autorizada por la presente resolución requerirá autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el artículo 19 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, y solo podrá llevarse a cabo una vez se haya finalizado su construcción y haya obtenido la autorización de explotación.

CUARTO. Publicaciones, notificaciones y comunicaciones a realizar de la presente resolución.

Ordenar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11.3 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat y con en el artículo 148.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre:

- la publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, significándose que la publicación de la misma se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de notificación de la presente Resolución a los titulares desconocidos



o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar,

- la notificación o comunicación, según corresponda, de la presente resolución a PROMOCIONES MANUEL PLATA E HIJOS, S.L., a todas las Administraciones u organismos públicos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o podido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a los titulares de bienes y derechos afectados, así como a los restantes interesados en el expediente.

Así mismo se ordena la publicación de la presente resolución en el sitio web de esta dirección general, de conformidad con el artículo 48.4 de Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La presente resolución no es definitiva en vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Economía Sostenible, Sectores Productivos y Comercio en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En València, 25 de mayo de 2023.

LA DIRECTORA GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

SILVIA CERDÀ ALFONSO



Anexo I. Vallado

"PSF PARAJE LA ENCINA": Vértices que delimitan el vallado (COORDENADAS ETRS89, PROYECCIÓN UTM HUSO 30)								
VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	678.867,51	4.293.583,14	20	679.496,00	4.294.074,84	39	679.028,10	4.293.471,87
2	678.867,51	4.293.591,14	21	679.475,11	4.294.040,20	40	679.009,85	4.293.467,11
3	678.870,31	4.293.593,64	22	679.449,43	4.293.989,11	41	679.006,29	4.293.483,34
4	678.888,51	4.293.609,83	23	679.413,96	4.293.925,22	42	678.794,15	4.293.434,94
5	678.970,44	4.293.685,58	24	679.385,27	4.293.868,55	43	678.761,98	4.293.497,02
6	679.000,66	4.293.716,66	25	679.372,16	4.293.850,21	44	678.858,53	4.293.583,14
7	679.028,12	4.293.744,25	26	679.357,17	4.293.833,64	45	678.758,65	4.293.503,44
8	679.037,10	4.293.744,25	27	679.341,03	4.293.811,05	46	678.861,34	4.293.595,02
9	679.037,10	4.293.752,88	28	679.338,74	4.293.805,89	47	678.861,34	4.293.603,01
10	679.045,50	4.293.760,93	29	679.333,38	4.293.781,79	48	678.870,31	4.293.603,01
11	679.078,66	4.293.793,20	30	679.327,76	4.293.769,93	49	678.883,80	4.293.615,02
12	679.113,69	4.293.825,23	31	679.313,06	4.293.745,48	50	678.965,55	4.293.690,59
13	679.262,58	4.293.956,23	32	679.281,78	4.293.683,07	51	678.995,67	4.293.721,57
14	679.273,64	4.294.105,20	33	679.270,71	4.293.666,02	52	679.023,91	4.293.749,93
15	679.313,46	4.294.144,16	34	679.262,07	4.293.655,48	53	679.040,64	4.293.765,97
16	679.332,41	4.294.135,31	35	679.083,65	4.293.487,29	54	679.073,85	4.293.798,29
17	679.350,21	4.294.147,18	36	679.077,81	4.293.484,82	55	679.109,02	4.293.830,44
18	679.387,22	4.294.174,93	37	679.037,10	4.293.474,21	56	679.255,81	4.293.959,59
19	679.436,52	4.294.118,76	38	679.028,10	4.293.474,21	57	679.257,46	4.293.981,72



"PSF PARAJE LA ENCINA": Vértices que delimitan el vallado (COORDENADAS ETRS89, PROYECCIÓN UTM HUSO 30)								
VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
58	679.265,74	4.294.097,48	76	678.994,49	4.293.823,94			
59	679.229,41	4.294.061,93	77	678.999,93	4.293.807,64	95	678.822,08	4.293.723,49
60	679.242,21	4.294.042,74	79	678.999,92	4.293.789,67	96	678.816,71	4.293.732,66
61	679.239,84	4.294.024,93	80	678.995,20	4.293.786,51	97	678.812,66	4.293.739,95
62	679.226,60	4.294.007,52	81	678.991,62	4.293.788,22	98	678.808,76	4.293.744,81
63	679.189,64	4.293.982,91	82	678.987,40	4.293.796,66	99	678.805,30	4.293.751,74
64	679.192,95	4.293.937,41	83	678.982,83	4.293.802,14	100	678.807,23	4.293.764,26
65	679.169,81	4.293.920,49	84	678.977,72	4.293.809,30	101	678.805,03	4.293.768,65
66	679.142,52	4.293.935,92	85	678.963,35	4.293.836,09	102	678.798,48	4.293.774,25
67	679.119,19	4.293.944,26	86	678.953,22	4.293.848,05	103	678.792,46	4.293.782,28
68	679.107,46	4.293.937,01	87	678.945,67	4.293.855,59	104	678.786,47	4.293.791,25
69	679.066,18	4.293.896,02	88	678.821,97	4.293.819,40	105	678.781,12	4.293.803,73
70	679.046,38	4.293.888,45	89	678.827,89	4.293.805,59	106	678.777,12	4.293.806,15
71	679.025,55	4.293.878,15	90	678.824,89	4.293.786,59	107	678.746,17	4.293.797,01
72	678.983,75	4.293.866,34	91	678.823,94	4.293.767,57	108	678.726,74	4.293.706,99
73	678.983,75	4.293.860,97	92	678.823,94	4.293.755,35	109	678.743,50	4.293.611,90
74	678.985,72	4.293.854,09	93	678.824,46	4.293.739,79	110	678.752,36	4.293.515,58
75	678.988,66	4.293.847,26	94	678.823,92	4.293.734,79			



ANEXO I "PSF PARAJE LA ENCINA" de 18,655 MW de potencia



